



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, con la finalidad de celebrar la novena sesión pública de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para el día de hoy, 19 de febrero de 2025.

Secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por favor, verifique el *quorum* y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes las magistraturas de este pleno.

Los asuntos listados son:

1 asunto general, 67 juicios de la ciudadanía, una ratificación de jurisprudencia y 7 recursos de reconsideración, por tanto, se trata de un total de 76 medios de impugnación que corresponden a 33 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que el juicio electoral 282 de 2024 ha sido retirado.

Son los asuntos listados, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, si están de acuerdo con el orden del día, por favor, manifiésteno de manera económica.

Gracias.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito al secretario de estudio y cuenta Francisco Marcos Zorrilla Mateos, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Francisco Marcos Zorrilla Mateos: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de los juicios de la ciudadanía 1186 y acumulados, de este año, en los que se controvierte el acuerdo 51 del Consejo General del INE, relativo al diseño de impresión de las boletas para el proceso electoral extraordinario para la elección de magistradas y magistrados, así como juezas y jueces.

En primer término, se propone la acumulación de los medios de impugnación.

La ponencia advierte que en ocho casos procede desechar de plano las demandas debido que, en un caso no viene la firma autógrafa; en otro, la persona actora agotó previamente su derecho de impugnación; en dos más las personas promoventes carecen de interés jurídico y en cuatro casos adicionales la demanda se presentó de forma extemporánea.

Los restantes cinco juicios se consideran procedentes, al igual que la ampliación de la demanda presentada.

En el proyecto se razona que resulta inviable la solicitud de medidas cautelares debido a que por mandato expreso de la Constitución en materia electoral no es procedente la suspensión de los actos.

En el estudio de fondo de la controversia, la ponencia propone considerar los conceptos de agravio como infundados e inoperantes. En cuanto al agravio que se alega que el modelo de la boleta afecta la libertad del sufragio al no especificar que se puede votar hasta por un máximo de candidaturas se considera infundado, porque la libertad de sufragio de la ciudadanía está garantizada, ya que puede válidamente emitir su voto por una sola persona candidata, o bien, cualquier cantidad de candidaturas que así lo consideren.

Por otra parte, en lo tocante a que se vulnera el principio de certeza porque la autoridad responsable consideró que en todos los circuitos judiciales existen las mismas especialidades por materia, se considera como infundado, dado que las personas accionantes pasan por alto que mediante acuerdo 2362 de 2024 se estableció el marco geográfico electoral y se previó la cantidad de cargos de magistraturas de circuito y de apelación, así como juezas y jueces de distrito que serán electas en cada circuito y distrito judicial.

En cuanto al motivo de inconformidad relativo a que se otorgue un trato diferenciado a las personas en funciones, se considera infundado debido a que el alegato se basa en la ordenación de un modelo genérico de boleta; sin



embargo, las candidaturas serán ubicadas alfabéticamente y no por el poder postulante o si están en funciones.

Respecto al argumento que precisa que no se contempla en la legislación la existencia de distritos judiciales, se considera inoperante dado que ello se aprobó en el diverso acuerdo 2362 de 2024, el cual es definitivo y firme dado que la persona actora no lo controvirtió en tiempo.

De igual forma se considera inoperante lo alegado respecto a los efectos de la insaculación, dado que el actor parte de un acto futuro de realización incierta, en cuanto al distrito electoral que le corresponderá.

Por otra parte, se considera infundado lo concerniente a que no existen reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, ya que ello está previsto en el artículo 529 de la Ley General Electoral. No obstante, se vincula al Consejo General del INE para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación en el que se determine con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.

Finalmente, respecto a lo alegado en el sentido de que el modelo de la boleta electoral conlleva a la confusión del electorado y en el cómputo de la elección se considera infundado, dado que la forma en que deben aparecer las candidaturas en cada boleta electoral, así como la forma de votación asentando el número de candidatura de su preferencia, es un mandato establecido en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación, el cual debe ser interpretado y aplicado, según la letra de la ley. Por tanto, se confirma el acuerdo INE-CG-51 de 2025.

Enseguida, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 1291 y 1301, ambos de este año, a través de los cuales los promoventes controvierten la omisión por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República de darle contestación a sus escritos mediante los cuales, solicitaron el pase directo en la boleta electoral.

En el proyecto se propone declarar existente la omisión reclamada, ya que en autos no se advierte que la autoridad responsable haya atendido la petición relacionada con la inclusión de la parte actora en los listados de personas juzgadas mediante pase directo a la boleta para el cargo al que aspiran.

Además, se estima que no existe una causa justificada para que la responsable no atienda y dé respuesta a los escritos presentados.

Por lo anterior, lo conducente es ordenar a la Mesa Directiva del Senado de la República que otorgue, a la brevedad, una respuesta formal a la solicitud que le fue planteada por los accionantes, a fin de tutelar su derecho político de petición.

Es la cuenta, magistradas, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, presidenta, buenas tardes, magistrados.

Sería para intervenir en el primero de los asuntos, el juicio de la ciudadanía 1186 y sus acumulados.

Gracias.

En este asunto, me voy a separar del proyecto que nos presenta el magistrado Fuentes Barrera y voy a votar en contra con la emisión de un voto particular.

En el actual proceso electoral extraordinario, el Consejo General del INE aprobó dos acuerdos; uno, que es el marco geográfico electoral, que se utilizará en dicho proceso para la elección de las personas juzgadoras. Y el segundo, es el diseño e impresión de las boletas para dicho proceso electoral.

Son estos dos acuerdos que están impugnados en el presente asunto, estoy de acuerdo y comparto las razones por las que se desechan diversos de los juicios, pero me separo del estudio de fondo en aquellos que se estiman procedentes.

Y particularmente, respecto del acuerdo en el que se ordena el modelo de las boletas.

En el proyecto se vincula al INE para los siguientes efectos; que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación en el que determine con claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos y que tomen las medidas necesarias a efecto de que las personas que no saben leer ni escribir, así como las que se encuentran impedidas físicamente, puedan ser asistidas por una persona de su confianza el día de la votación.

En los demás agravios se propone confirmar el acuerdo.

Estamos ante una elección extraordinaria que implica diversas complejidades para las autoridades electorales tanto las administrativas como las jurisdiccionales, en la que la falta de discusión profunda de las fallas en el diseño normativo ha resultado en que, una vez vencidos y agotados los plazos



fatales, no se tenga certeza, como lo vivimos actualmente, en los listados de las candidaturas.

Una ausencia de control jurisdiccional conforme a los estándares de procesos electorales ha resultado finalmente, en algunos casos, en una mayor confusión. La novedad de este proceso electoral implica un desafío en sí mismo que solo se encuentra agravado cuando las autoridades no determinan no enmendar las complicaciones que se van generando a lo largo del proceso.

En el fondo aquí, lo que está a discusión es el diseño de la boleta electoral que habrá de utilizarse particularmente para la elección de las magistraturas de circuito y las personas juzgadas de distrito.

No estamos ante un asunto menor ya que se trata de clarificar a la ciudadanía las opciones justamente entre las cuales podrá elegir el día de la jornada electoral.

En mi criterio, las boletas aprobadas para estas elecciones, para estos cargos son, en efecto, confusas y no comparto la conclusión del proyecto, por lo que estimo que sí podrían conducir al error de la ciudadanía.

Estimo que, estamos justamente demeritando el ejercicio efectivo del derecho de la ciudadanía a votar, pero también el de las candidaturas a ser votadas por una falta de claridad en las boletas electorales. Lo que nosotros tenemos que hacer es garantizar el ejercicio efectivo de estos dos derechos políticos.

No hay motivo, no lo advierto para que en el modelo de la boleta aprobada se resuelvan los cargos dependiendo únicamente de ordenar a las candidaturas por orden alfabético, cuando es posible respetar esa forma de orden, es decir, el alfabético, pero dividiéndolo en especialidad o materia tal como se ha hecho a lo largo de estas etapas del proceso extraordinario, tanto el procedimiento seguido en el Senado, incluso en el proceso de insaculaciones.

Y de hecho, la ciudadanía ya cuenta con antecedentes de votación por medio de listas, como es el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional.

No comparto, cuando el proyecto señala que la Constitución prevé un diseño específico de las boletas, ya que en ella únicamente se señalaron los datos mínimos que tienen que contener las boletas y estableció, en efecto, que las candidaturas deben presentarse en orden alfabético.

Pero esto, de modo alguno conduce a suponer que el constituyente permanente haya previsto la forma en que esos datos habrán de ser presentados ante la ciudadanía.

Por ejemplo, suponer que el modelo está previsto desde el artículo 2º transitorio del decreto de reforma constitucional, impediría que entonces se dividan justamente en listas de mujeres por un lado y listas de hombres por el otro como lo determinó el INE.

Por otra parte, si bien la Constitución prevé que las y los votantes asentarán la candidatura de su elección, no puede limitarse a poner un número en el recuadro correspondiente, sino que debe estimarse que existen diversas formas de asentar la elección del electorado y de entre las distintas posibles debe optarse por aquella justamente que ofrezca una mayor eficacia y sencillez para todas las personas que acudirán a votar.

Materia en la que también el INE cuenta con una amplia experiencia, así como personal técnico y especializado en las diversas ramas que inciden en este aspecto al grado, incluso, que cuenta con instructivos y manuales de apoyo.

En otro tema, el referente al agravio de que la elección de hasta 10 candidaturas, no comparto lo establecido en el proyecto, de que el hecho de que en las boletas exista un número menor de candidaturas al previsto por la Constitución, no transgrede el derecho de sufragio.

No debe perderse de vista que es el propio texto constitucional el que garantiza la ciudadanía a elegir hasta 10 candidaturas de personas juezas y magistraturas, cinco hombres y cinco mujeres, sin que se pueda entender limitado este derecho por especialidad o materia.

Sobre esta misma lógica, estimo que le asiste la razón a los inconformes cuando señalan que la cromática de colores en las casillas donde debe asentarse el número por el que se desea votar puede inducir a errores en este momento. Es decir, no tenemos claridad sobre cuáles serán los criterios además de nulidad del sufragio.

A modo de ejemplo, qué ocurre si un elector asienta en todas sus opciones números que correspondan a candidaturas de una misma materia. O si sólo asienta una opción, pero lo hacen en una casilla de color distinto al que le correspondería esa candidatura debido a su especialidad.

Finalmente, no acompaño la forma en que se vincula al INE para que emita los criterios aplicables a la nulidad del sufragio para efectos de escrutinio y cómputo.

Y no me separo de la forma en la que se hace, porque es un agravio presentado en estas demandas y el agravio se declara infundado, pero a la vez se vincula al INE.



Yo estimo que el agravio es fundado y que es a raíz de que este agravio es fundado que debe, en su caso vincularse al INE para que emita estos lineamientos y criterios.

En su caso debe, justamente, revocarse el acuerdo para que el INE emita uno en el que el diseño de la boleta traiga consigo este instructivo o manual, que permita a la ciudadanía conocer con claridad de qué manera está pensado la operatividad y el entendimiento mismo de la boleta.

En el desarrollo de este proceso electoral extraordinario, hemos atestiguado la necesidad de corregir accidentes y fallas del diseño normativo, lo que ha llevado que, tanto el Instituto Nacional Electoral, como los Poderes de la Unión que tienen el deber de postular candidaturas denuncien, incluso, un estado de incertidumbre y de contradicciones que han impedido actuar con certeza.

Por ello, estimo que en este asunto y con lo fundamental, que es una boleta para el día de la jornada electoral, debería justamente de ordenarse, además de que hay tiempo, en virtud de que, el mandar imprimir las boletas, esto se va a hacer por cargos, se iniciará con los cargos nacionales y se va a concluir con los cargos de magistraturas de circuito y jueces y juezas de distrito.

Esto, serían las razones que me llevan a separarme respetuosamente del proyecto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Alguna otra intervención?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta, buenas tardes, magistradas, magistrados.

En este juicio de la ciudadanía 1186 y sus acumulados, también me voy a separar de la propuesta escuchando a la magistrada Otálora y teniendo presente la discusión que se ha tenido en el Instituto Nacional Electoral y, en virtud de que, uno de los planteamientos, de los agravios que se hace es, esta falta de claridad, de simplicidad de la boleta, de tal manera que el elector puede confundirse por dos razones.

Una es, bueno, primero, hay que asumir que el diseño de esta boleta va a ser complejo y no va a ser necesariamente una boleta simplificada.

Sin embargo, ese nivel de complejidad exige mayor análisis y una ponderación respecto de las distintas opciones que puede tener la ciudadanía al votar.

El Instituto Nacional Electoral optó por seguir una regla que está en la Constitución, el orden alfabético del apellido, lo cual es correcto y asumieron

que no se podía organizar ese orden alfabético de otra manera, como puede ser por especialidad.

Y entonces, es una lista con una secuencia que tiene como consecuencia que, las personas que se están postulando a las mismas especialidades, el mismo cargo aparezcan en distintos niveles de la boleta, para la ciudadanía sería más fácil de identificar por quién van a votar, por qué cargo, si se agruparan por especialidad, respetando el orden alfabético.

Eso estuvo a discusión, si recuerdo bien, a propuesta de una consejera del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Yo vi la propuesta que hizo y, efectivamente, es mucho más claro, mucho más simple poder elegir en un conjunto de personas ordenadas alfabéticamente, si se agrupan por especialidad en contraste con la boleta aprobada.

Por el otro lado, los colores que se utilizan pueden generar cierta confusión no necesariamente por el tipo de pantone que hayan elegido, sino porque hay distintas condiciones de la vista de quien va a votar.

Entonces, el hecho de agregar la complejidad de seguir un color hace más difícil para el votante correlacionar su elección, su preferencia con un color. Si se ordenan por especialidad, por orden alfabético no es necesario buscar en qué color está cada una de las candidaturas.

Bueno, y además, el diseño de la lista está pensado para que se registre, se asiente el número que le corresponde a cada candidatura.

Eso es otro nivel de complejidad que, si bien puede existir otra opción, de alguna manera, es una forma en la que el INE ha resuelto y parece que eso sí simplifica la boleta y no como solicita los actores que se pueda hacer una marca en las personas, eso yo no lo podría valorar porque es una cuestión de diseño y me parece que aun cuando pareciera ser que no tiene razón el agravio, el INE con una reconfiguración del diseño de la boleta debería poder evaluar esa otra posibilidad.

Claro, como está diseñada la boleta, esa posibilidad parece poco viable, la de hacer una marca, pero si reconfiguran el diseño de la boleta, quizá, es una alternativa que hace más fácil a las personas, simplemente seleccionar, marcar la preferencia electoral.

En ese sentido, creo que atendiendo el propósito, la finalidad de los planteamientos y siguiendo la lógica jurídica y democrática que exige que las boletas electorales para robustecer el principio de autenticidad del voto tenga que ser simples, tenga que tener un mecanismo claro de selección para el votante, me parece que debiera dársele la razón y efectivamente revocar, sin establecer necesariamente un modelo para el INE y que en el Instituto Nacional

Electoral tengan la posibilidad de valorar las distintas alternativas que parecen simplificar el voto y, por lo tanto, robustecer la autenticidad del mismo en los términos generales que están planteados en los agravios.

Es por estas razones que, si la magistrada Otálora está de acuerdo, me sumaría a su voto particular.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Fuentes.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidenta.

He escuchado con mucha atención las intervenciones de la magistrada Otálora y del magistrado Rodríguez. Sin embargo, yo sostendré el criterio que les he propuesto porque, en este sentido, debemos atender al Décimo Transitorio también de la Constitución donde se prevé el diseño.

En el artículo 2º transitorio se previó que la especialidad es solo un aspecto identificador, pero no un criterio de organización. Entonces, creo que el proyecto parte de la aplicación literal de estas disposiciones como también ordena la Constitución.

Y, no encontraría yo que el ordenar la lista en hombres y mujeres sea también violatorio de la Constitución, simplemente se obedece al mandato de paridad en el que se estableció cuántas candidaturas son para mujeres y cuántas para hombres.

Todas esas valoraciones de que podría generar confusión, creo que son escenarios hipotéticos que no tienen un respaldo fáctico, además es un proceso inédito, no sabemos qué es lo que venga.

No se cuenta con experiencia previa en ese sentido y, por tanto, creo que hacer especulaciones sobre lo que podría pasar no respalda el que pueda cambiar de criterio, si precisamente existe el mandato al Instituto Nacional Electoral para que establezca lineamientos sobre posibles escenarios que pudieran ellos construir en ese sentido.

Creo que, incluso, anexar un instructivo junto con la boleta, implicaría que se aumentara el tiempo de votación, y esto ya de por sí puede ser alto. Entonces, creo que complicaría más el tema.

Por otra parte, considero que aquí es aplicable la jurisprudencia 6 de 2021 que por el rubro creo que nos guía, dice: "BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY".

En el caso, lo que está haciendo el INE y que avala el proyecto es precisamente aplicar estrictamente lo que establece la propia Constitución.

Por otra parte, la forma en que se debe votar es parte de la información que el INE debe difundir en sus diversos modos de comunicación a la ciudadanía y, la confusión a la que se refieren es un elemento subjetivo y que también, se podría alegar. Pero creo que el proyecto se hace cargo de evidenciar que es un argumento de carácter subjetivo.

En ese sentido, presidenta, yo sostengo el proyecto en sus términos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Sí, magistrado, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta. Es una apreciación subjetiva la confusión, pero no es una apreciación subjetiva la no confusión. Es una especulación decir que, que la autenticidad y simplicidad de la boleta es un requisito que se puede analizar de su diseño, pero no es una especulación decir que aumentará el tiempo del votante en la casilla si tiene lineamientos. Me parece que ni son especulaciones, ni una ni otra, ni son elementos subjetivos, ni uno ni otro.

La discusión se debe versar sobre argumentos plausibles, razonables y objetivos. El análisis de una boleta, desde la perspectiva de su diseño, puede ser realmente un ejercicio objetivo, y objetivamente una lista con colores para identificar a las candidaturas a lo largo de la lista que tienen el mismo color y poder elegir entre una de ellas, objetivamente, no parece ser más simple que tener una lista en un bloque a la vista. No hay que ser doctor o doctora en diseño gráfico o diseño de la información para poder hacer un juicio razonable y objetivo al respecto.

Y, me parece que lo que es objetivo y jurídicamente técnico, y politológicamente también una exigencia, en términos electorales, es que los votantes para ejercer con autenticidad el voto, no solamente deben tener información, sino la forma de votar debe ser simplificada.

Entonces en torno a esas concepciones objetivas y no especulativas es que, ofrezco la argumentación que expuse.

Es cuanto.



Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Me parece que es, si me permiten, un tema de relevancia mayor en este proceso electoral que, como ya sabemos, es un proceso electoral inédito. No tiene con qué compararse y el número de personas que van a participar en la modalidad ahora de personas juzgadoras, como candidatas, pues, rebasa cualquier expectativa que hubiéramos tenido también y una visión, vaya, novedosa, que se ha tenido que ir construyendo, conforme ha ido, pues avanzando lo que es esta elección.

Yo creo, sí, evidentemente me parece que, no es una, un diseño de las boletas, pues lo más didáctico posible, o sea, eso no lo podemos negar, me parece que es evidente; son boletas que tienen mucha información, incluso, yo tengo por aquí algunas muestras de las que tenemos, formatos de un tamaño media carta, que es muy diferente al tipo de boleta que estamos acostumbrados y acostumbradas aquí en México.

Incluso, también tenemos en este otro formato, esto es para ministras y ministros.

De entrada, no es posible hacer un comparativo entre el diseño de las boletas para una elección popular del Legislativo, gubernatura, en fin, a las que tenemos acostumbrado tanto tiempo, que también, por cierto, han tenido modificaciones el diseño y siempre ha sido con una visión de irle facilitando más al elector la manera de poder votar, ¿no?

Los emblemas, obviamente aquí no hay emblemas de partidos políticos, son colores también en las que conocemos nosotros, pues generalmente es un color por elección.

Aquí tenemos por elección, pero por materia, en fin. Me parece que un punto comparativo no podemos hacer de manera directa. Creo que podemos coincidir todas y todos en que es compleja, sí. es una boleta que, por el diseño mismo de la propia elección es, tiene muchos nombres, que son las candidaturas que quedaron.

Creo que también pudiera cada uno tener una visión, sin ser expertos en diseño gráfico, diferente de cómo para mí pudiera ser más fácil leer, entender o poder tener mayor claridad por quién votar.

Aquí se van a poner números, como ya se ha dicho. Hubiéramos pensado a lo mejor en bloques, me parece que eso también estuvo en la discusión, pudiera

ser con fotografías, que a lo mejor también pudiera ser más fácil, pero bueno, eso llevaba a que la boleta fuera hasta un cuadernillo, en fin.

Yo lo que creo, asumiendo, que siempre hay una manera de cómo perfeccionar las cosas, me parece que hoy estamos en este proceso electoral inédito con un diseño que también va a estar a prueba, que seguramente pudiera haber otras maneras de ver o mejores maneras o mejores diseños, pero este diseño fue avalado por ocho de once consejeras y consejeros y esta dinámica de llegar a ese diseño, me parece que les llevó también varios meses de estarlo construyendo, de estar entre ellas y ellos que son quienes se allegaron de expertas, de expertos en lo que es la comunicación visual, en este caso, de una boleta, de cómo facilitarle a la ciudadanía la votación en este complejo diseño porque creo que no quita decirlo así, porque no por no decirlo va a estar más ligero.

Y partiendo de ello, yo, teniendo también alguna otra visión que desde mi perspectiva pudiera ser tal vez más fácil que solo fuera el marcado o en fin porque a eso estamos acostumbrados, creo que aquí merece un, ahora sí que, reconocimiento la decisión de la mayoría de las y los consejeros electorales en donde fue una mayoría de ocho y me aparece que el debate se dio de manera muy profunda, se dio de una manera fuerte, prolongada, en fin, y entre todos llegaron a esta conclusión, de que este pudiera ser el diseño que para esta primera elección sea el que se definió.

Bueno, yo en ese sentido estaría avalando el proyecto que la mayoría de las consejeras y consejeros aprobaron, insisto, en un proceso largo, complejo y profundo de elaboración de este diseño.

Entonces, en ese sentido yo estaría con el proyecto, no sin antes decir, como ya lo he dicho, que también pudiera ser que para mí hubiera un mejor diseño, pero en este caso creo que la decisión de estos ocho consejeros y consejeras nos da una confianza, una certeza de que después de haber analizado un sinnúmero de posibilidades, coincidieron mayoritariamente en que estas eran las mejores opciones para esta elección.

Entonces, yo me sumaría al proyecto.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta.

De manera muy breve únicamente para precisar que justamente al ser un proceso inédito, como lo señalaba el magistrado Fuentes Barrera, esto hace justamente que en ambos órganos haya debates en cómo tenemos que ir

armando finalmente esta reforma constitucional y una de ellas obviamente es el tema del tipo y diseño de las boletas electorales.

Sin emitir calificativo alguno en cuanto al debate que se llevó a cabo en el interior del Instituto, del Consejo General del INE, me parece que se trata en ambas instituciones de ir construyendo novedades justamente por lo extraordinario de este proceso.

En efecto, el tema de sobrenombres que fue también debatido por el Instituto Nacional Electoral, que esta Sala Superior ya ha permitido en boletas de algunas elecciones político-electorales, aquí obviamente el INE determinó que no procede el sobrenombre y me parece que simplemente por el número de candidaturas que habrá es inviable, tanto una fotografía, como un sobrenombre.

Pero, estimo que es lo que estamos y tenemos justamente que construir.

La semana pasada revocamos un acuerdo del Consejo General del INE en torno justamente a la distribución de tiempos oficiales vinculado tanto con la elección extraordinaria de judicial, como con dos elecciones locales, y revocamos, recuerdo bien si fue un proyecto aprobado por unanimidad o por mayoría de votos en el Consejo General, pero les hemos revocado, simplemente la semana pasada y en muchas otras.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

Disculpe, ¿el planteamiento sería revocar para que construyan un nuevo diseño?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En cuanto a magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, en donde hay el mayor número de candidaturas y el tema de la materia, finalmente.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Ok. Sin embargo, creo que eso ya fue debatido allá y, justamente es como a la coincidencia mayoritaria que se llegó. En esa etapa creo que se dio de manera profunda el debate, la discusión y ahorita regresarlo, vaya, sería al mismo, al mismo Consejo en donde para ellos se pronunciaron 8-3, creo, sobre ese tema, que también estuvo en el debate, momentos previos de la definición del diseño.

Sólo tenía esa duda, ¿si era su propuesta regresar al INE para que construyan un nuevo diseño de boleta?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí. Mi criterio es devolvérselo para estos cargos, un nuevo diseño de boleta, que ya sé que lo discutieron, en efecto, en una sesión ampliamente, y seguramente en reuniones de trabajo previas, lo imagino, esto no lo conozco, pero no sería en efecto, la primera vez en que le ordenaríamos que modifique algún acuerdo vinculado, justamente, con manejo de boletas en casillas o formato de boletas.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, secretario por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En contra del juicio de la ciudadanía 1186 y acumulados, con un voto particular.

A favor del juicio de la ciudadanía 1291 con la emisión de un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del juicio de la ciudadanía 1291 y sus acumulados, y a favor del sobreseimiento del juicio de la ciudadanía 1191, y en contra del resto de los asuntos que están acumulados al juicio de la ciudadanía 1186, por lo cual presentaría un voto particular parcial en este caso.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el juicio de la ciudadanía 1186 de este año y sus acumulados, el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Y el juicio de la ciudadanía 1291 de este año y sus acumulados, fue aprobado por unanimidad de votos, precisando que la magistrada Janine Otálora Malassis emitirá un voto razonado.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1186 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas de los juicios precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se sobresee en el juicio de la ciudadanía indicado en la sentencia.

Cuarto.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Quinto.- Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en términos de la ejecutoria.

En los juicios de la ciudadanía 1291 y 1301, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Es existente la omisión reclamada.

Tercero.- Se ordena a la Mesa Directiva del Senado de la República dar respuesta a la solicitud planteada por la parte promovente, de conformidad con los efectos precisados en la ejecutoria.

Bien, pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos que presenta la magistrada Janine Otálora Malassis, por lo que le solicito al secretario de estudio y cuenta José Manuel Ruiz Ramírez dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta José Manuel Ruiz Ramírez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia que la magistrada Otálora Malassis pone a consideración de este órgano colegiado, correspondiente a tres juicios de la ciudadanía, todos de la presente anualidad.

En primer término, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 886, promovido por una persona aspirante al cargo de juez de distrito especializado en el Sistema Penal Acusatorio, quien controvierte del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal y de otras autoridades su inclusión en un circuito judicial distinto al que aspira, en la lista definitiva de personas aspirantes idóneas, así como el resultado del procedimiento de insaculación respectivo.

Se propone declarar fundado el planteamiento de la parte actora porque, tal como lo refiere, existió un error del Comité de Evaluación responsable.

En consecuencia, procede modificar el resultado del procedimiento de insaculación, a fin de incorporar el nombre y folio del actor en la que corresponde al cargo y circuito al que se inscribió, así como realizar todas las gestiones que resulten pertinentes y necesarias a fin de salvaguardar, efectivamente, su derecho político-electoral a ser votado en el proceso electoral extraordinario en desarrollo.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1211, promovido por un aspirante a integrar la lista aprobada por las Cámaras del Congreso de la Unión de personas juzgadoras insaculadas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

Se propone modificar la lista a efecto de que se incluya al actor, toda vez que la responsable no consideró al promovente en el pasado proceso de insaculación; no obstante, de que fue una de las dos únicas personas que resultaron en la lista de personas idóneas para el cargo que aspira.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1225, en el que la parte actora controvierte la lista de personas idóneas y el proceso de insaculación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

Se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la lista de personas aspirantes idóneas ante lo inoperante de los agravios.

En primer término, porque la parte actora sí fue considerada persona idónea.

Y en segundo, derivado de que las manifestaciones por las que se pretende controvertir el proceso de insaculación llevado a cabo por el Comité responsable, resultan genéricas y no constituyen propiamente agravios en contra del proceso de insaculación, sino que son afirmaciones sobre la presunta violación al derecho a ser votado del actor, relacionadas con la indebida valoración de idoneidad.

Es la cuenta, señoras y señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A su consideración los proyectos.

Adelante magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta.

Quisiera de manera muy breve presentar particularmente dos de estos asuntos.

Están presentados acorde con mis criterios anteriores en todas las sesiones públicas en las que yo he sostenido que no opera la inviabilidad de efectos jurídicos en estas impugnaciones de personas candidatas a un cargo judicial y más aún cuando, en algunos de los juicios de la ciudadanía las partes actoras han realmente acreditado de manera fehaciente errores, errores normales cometidos y que justamente son en su perjuicio.

Sí es cierto que no son errores definitivamente generalizados en este proceso, pero son errores que particularmente están violentando el derecho a ser votada o a ser votado.

Si bien, en el juicio de la ciudadanía 1225 propongo confirmar el acto impugnado, en cambio, en el juicio de la ciudadanía 886 propongo revocar.

¿Y esto por qué? Porque el actor fue considerado idóneo por el Comité del Poder Legislativo, pero de manera errónea se le incorpora en el listado del Décimo Noveno Circuito en Tamaulipas, siendo que él aspira a ser juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio en el Trigésimo Primer Circuito en Campeche.

Es decir, el error aquí es evidente y considerando justamente el momento en el que se encuentra este proceso electoral, es que propongo ordenar que se modifique la lista aprobada y remitida al INE y que sea el INE quien la ajuste de manera a que este ciudadano candidato vea su derecho a ser votado para un cargo judicial, respetado acorde con lo que él mismo solicitó.

De igual manera, en el juicio de la ciudadanía 1211 constato del análisis de las constancias y de la demanda que le asiste la razón a la parte actora.

¿Y esto por qué? Porque, esta parte actora fue excluida de la lista de las personas insaculadas por parte del Poder Legislativo, se había inscrito para ser juez de distrito en materia laboral del Trigésimo Segundo Circuito Judicial con sede en Colima.

Su nombre debió ser insaculado, ya que fue considerado en la lista de personas idóneas, ya que en el procedimiento de insaculación pública no se mencionó para nada el nombre del aspirante del género masculino, a pesar de ser él una de las dos personas consideradas idóneas para acceder al cargo, es decir, estimo que tiene razón aquí la parte actora, por lo que de igual manera propongo modificar al INE que proceda a la modificación.

Y con estos dos juicios particularmente restituir finalmente a estas personas ciudadanas y candidatas a cargos de elección judicial, por ende, reparar y restituir su derecho político-electoral a ser votados.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrado Reyes.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, presidenta.

Votaré a favor de estos dos asuntos, ya los ha expuesto con mucha claridad la magistrada Otálora. Uno es evidente el error y puede ser modificado inclusive por el Instituto Nacional Electoral, si así se le ordenara.

De hecho, si recuerdo bien, he escuchado posicionamientos públicos en donde integrantes del Consejo General del INE han formulado comentarios respecto de que el Tribunal Electoral podría ordenarles modificar, inclusive, la lista que recibieron del Senado de la República, porque ellos mismos, ellas mismas han encontrado errores, han encontrado falta de información u omisiones y, es evidente la necesidad de perfeccionar esas listas desde una perspectiva ciudadana y de la organización de la propia elección judicial.

El segundo caso, inclusive, es un poquito más complejo pero, en este otro caso lo que plantea el actor es, también, me parece una cuestión de criterio que puede ser subsanada, él y otra mujer cumplieron los requisitos y la valoración de idoneidad, podrían haber sido postulados en una dupla sin recurrir a la insaculación, inclusive.

Por eso, me parece pertinente que el proyecto ni siquiera considere la insaculación, porque el listado final de postulaciones, en este caso por el Poder Legislativo debió integrar, como personas idóneas en un, y candidaturas a la boleta electoral, tanto a la aspirante mujer, como al aspirante hombre, en una vacante a la cual se convocó, digamos, una fórmula mixta, o una elección mixta y sería, pues el derecho de la ciudadanía de elegir entre una dupla de las candidaturas del Poder Legislativo, y no es el derecho del Comité, en este caso del Comité responsable, del Poder Legislativo, de postular a una sola aspirante

porque ello transforma a ese Comité discrecional, sí, pero es un Comité seleccionador de candidaturas y al establecer solo una, pues ya es un Comité elector, la ciudadanía sólo puede elegir respecto de ese Comité, una persona, cuando la Constitución prevé la posibilidad de que se postulen dos o y tres siendo idóneos.

¿Cuándo podrían postularse menos de dos o tres? Cuando no haya candidaturas idóneas suficientes para postular duplas o ternas.

En ese sentido, el Comité limitó injustificadamente las opciones de la ciudadanía para la designación, en este cargo judicial, porque sometió una lista a una tómbola, a una insaculación a dos personas, se presume, porque su nombre no fue, anunciado, pero se presume que sometió a una insaculación a los dos, sin que fuera necesario ese procedimiento, dado que podría debería postular hasta duplas o ternas y ser, desde una perspectiva democrática, la ciudadanía la que elija entre sus alternativas y sus preferencias e información respecto de la elección judicial.

¿Esto se puede reparar? Sí, ya lo hemos discutido, no voy a ahondar en las argumentaciones que he presentado en otras sesiones, sobre todo, porque todavía faltan 40 días para el inicio de las campañas y se estarán mandando a hacer las boletas con un calendario que conocemos, sin embargo, no es uno de esos cargos en los que iniciará, según también información pública el día de mañana el envío, o la impresión o los trabajos de impresión de las boletas electorales.

Y ¿quién puede corregir esto? El Instituto Nacional Electoral, a través de una sentencia de este órgano judicial que tiene, entre sus funciones, llevar a cabo las correcciones que, desde una perspectiva del votante fortalezcan las libertades político-electorales de la ciudadanía y fortalezcan un proceso con diferentes perfiles, no sólo de género, sino también en general diferentes perfiles profesionales.

En ese sentido, me parece que, la función del Tribunal sería ir adjudicando, a través de este tipo de resoluciones las mejores condiciones y escenarios para una, como ya se ha dicho aquí, una inédita elección judicial y que, por lo tanto, merece reflexiones y merece una revisión profunda, conforme va avanzando el tiempo. De hecho, la etapa en la que estamos todavía es de selección y registro de candidaturas, las candidaturas han sido remitidas por el Senado; sin embargo, no han sido aprobadas para su registro por el Instituto Nacional Electoral, entiendo, hasta que revisen que cuentan con toda la información necesaria de las candidaturas para tener certeza respecto de las mismas que serán registradas en las boletas electorales.

Es cuanto.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no es así, por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra de los proyectos que considero que se deben desechar por inviabilidad.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En los términos del magistrado de la Mata.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de las propuestas y presentaré un voto particular en relación con los engroses y si la magistrada Otálora está de acuerdo, serían conjuntos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra por precedentes.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron rechazados, por lo que procedería su engrose.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Adelante.



Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En virtud de la votación, dejaré mis proyectos como votos particulares en cada engrose.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias. Secretario, pudiera, por favor, informarnos a quién le corresponderían los engroses.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, magistrada presidenta.

El juicio de la ciudadanía 886 de este año, correspondería a su ponencia.

El juicio de la ciudadanía 1211, a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Y, por último, el juicio de la ciudadanía 1225, al magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 886, 1211 y 1225, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a este pleno, por lo que le solicito al secretario de estudio y cuenta Luis Itzcóatl Escobedo Leal, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Luis Itzcóatl Escobedo Leal: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 884 del año en curso, un aspirante a magistrado de circuito en materia administrativa del Primer Circuito impugnó el proceso de insaculación ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal. El actor argumentó que teniendo asignado el número 32 en la lista de aspirantes idóneos, al extraerse dicho número de la tómbola se voceó un nombre distinto, lo que consideró violatorio del principio de certeza y su derecho a ser votado.

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado, pues se acreditó que la lista fue reordenada alfabéticamente, ubicando al actor en el número 30, mientras que el 32 correspondía a otro aspirante, lo cual explicaba la discrepancia alegada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 1063 y su acumulado 1067 del año en curso, promovidos por un aspirante a magistrado en materia penal del Primer Circuito contra los procesos de insaculación realizados por los comités de evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales.

El actor alega falta de transparencia en la insaculación y violación a los principios de igualdad y paridad de género, argumentando que la insuficiencia de mujeres aspirantes justificaba incluir más hombres.

También reclama que no se interpretó favorablemente su derecho a ser votado.

En el proyecto se propone confirmar los actos impugnados, pues el actor no demostró la falta de certeza alegada y sus argumentos sobre paridad son ineficaces, ya que este principio busca favorecer a las mujeres como grupo históricamente relegado.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1217 de este año, promovido por un aspirante a magistrada de circuito en materia administrativa del Primer Circuito contra la lista de personas idóneas y el proceso de insaculación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

En el proyecto se propone confirmar los actos impugnados, pues la actora partió de una premisa errónea al afirmar que existían 35 plazas disponibles, cuando de la convocatoria y documentos oficiales se advierte que eran 32.

Además, su idoneidad solo le garantizaba participar en la insaculación, proceso que no depende de méritos o experiencia, por lo que el comité no estaba obligado a fundar y motivar por qué no fue seleccionado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de ratificación de jurisprudencia 1 de este año, solicitada por la magistrada presidenta de la Sala Regional Ciudad de México respecto del criterio de rubro: "COMPETENCIA LA SALA REGIONAL CARECE DE ELLA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES Y PERSONAS SERVIDORAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PROMOVIDOS POR UNA PERSONA CAPACITADOR ASISTENTE O SUPERVISOR ELECTORAL."

En el proyecto se propone no ratificar el criterio por tres razones fundamentales: no cumple con el requisito de cinco sentencias al sustentarse solo en cuatro, no fija un criterio de relevancia o trascendencia, pues existe ya un criterio la Segunda Sala de la Suprema Corte que define el problema planteado y hay un posible criterio contradictorio, pues al menos otra Sala Regional ha reconocido su competencia en estos casos, determinando que la relación es laboral y no civil.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A su consideración los proyectos.

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta.

De manera conjunta, me voy a pronunciar en los tres juicios de la ciudadanía, presentados por el magistrado Rodríguez, únicamente para decir que voy a votar a favor.

Comparto que en estos asuntos no opera acorde con mi criterio la inviabilidad de efectos durante la realización de las distintas fases del proceso de elección judicial que aún forman parte, en mi criterio de la etapa de preparación, como son las fases de idoneidad e insaculación.

Por ello, estimo que ante la obligación de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, estimo que es procedente analizar caso por caso.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

¿Alguna otra intervención?

Secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra de los tres primeros por considerar inviable, y a favor del último.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con todas las propuestas y precisando que en la ratificación de jurisprudencia 1, emitiré un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de la ratificación de jurisprudencia 1 de 2025, y en contra de los restantes proyectos por su improcedencia, dada la inviabilidad de sus efectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos y precisando que, en los juicios de la ciudadanía, en los tres primeros proyectos, éstos se formularían como voto particular en contra de los engroses.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la ratificación de jurisprudencia y en contra de los demás proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de ratificación de jurisprudencia 1 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos, precisando que la magistrada Janine Otálora Malassis formulará un voto concurrente.

El resto de los proyectos fueron rechazados, por lo que procedería su engrose.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Le solicito por favor, nos indique a quién le correspondería los engroses.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, presidenta.

Le informo que el juicio de la ciudadanía 884 de este año, corresponde a su ponencia.

El juicio de la ciudadanía 1063 y su relacionado, correspondería a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

El juicio de la ciudadanía 1217 de este año, correspondería a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Estarían de acuerdo, magistrados?



Adelante, magistrada.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta.

Únicamente, si el magistrado Rodríguez y en virtud de la votación, no tiene inconveniente, me uniría a sus votos particulares.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 884, 1063, 1067 y 1217, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se declara la improcedencia del medio de impugnación.

En la ratificación de jurisprudencia 1 de este año, se resuelve:

Único.- Es improcedente la ratificación de la tesis de jurisprudencia propuesta por la Sala Regional Ciudad de México de rubro "COMPETENCIA. LA SALA REGIONAL CARECE DE ELLA PARA CONOCER LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES Y PERSONAS SERVIDORAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PROMOVIDOS POR UNA PERSONA CAPACITADORA ASISTENTE O SUPERVISORA ELECTORAL".

Magistrada, magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos de mi ponencia, por lo que le pido a la secretaria de estudio y cuenta Lucía Garza Jiménez dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Lucía Garza Jiménez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1227 de este año, promovido a fin de impugnar la omisión de la Mesa Directiva del Senado de la República de dar respuesta a la solicitud del actor de desistirse de candidatura a la que fue postulado por parte del Poder Legislativo.

En la consulta, se propone declarar existente la omisión reclamada por parte de la promovente, toda vez que, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la responsable hubiere atendido a su derecho de petición.

En consecuencia, se propone ordenar a la Mesa Directiva que, en breve término, atienda de manera formal la solicitud que le fue planteada y dé la respuesta conforme a derecho proceda.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 1269, 1273, 1281 y 1285 de esta anualidad, promovidos por diversas personas aspirantes a ser electas como juzgadoras, a fin de

controvertir los acuerdos emitidos por el Consejo General del INE por los que se aprobó un ajuste del marco geográfico electoral, así como el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos a elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad para el actual proceso electoral extraordinario de personas juzgadas.

El proyecto propone confirmar los acuerdos ya que, validó que la autoridad realizará un ajuste al marco geográfico electoral para procurar un equilibrio en la distribución del electorado sin que su validez se condicionara a que el Consejo de la Judicatura enviará ajustes o modificaciones a la división territorial.

Aunado a que el procedimiento para definir qué cargos específicos en cada especialidad se asignarán a cada distrito judicial electoral es acorde a la facultad reglamentaria de autoridad electoral y las cuestiones, como el número de magistraturas por cada materia que se elegirían un determinado circuito y la fragmentación de circuitos en distritos judiciales electorales resultan inoperantes al no controvertirse en el momento oportuno.

Es la cuenta, magistradas y magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

A su consideración los proyectos.

Adelante magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta.

Sería en el segundo de los proyectos, el juicio de la ciudadanía 1269 y acumulados. Muchas gracias.

Me voy a separar acorde con criterios que ya he sostenido de la propuesta que nos propone en este tema justamente del marco geográfico aprobado por el Instituto Nacional Electoral para esta elección extraordinaria.

El INE aprobó dos acuerdos y esto fue la semana pasada. El primero, el número 62 para ajustar y declarar la definitividad del marco geográfico que ya había definido el año pasado, simplemente este acuerdo por su propio objetivo establece que no había definitividad en el anterior.

Y en este ajuste lo que hizo fue redistribuir en número de personas electoras en cada distrito judicial en los estados de: Jalisco, Tamaulipas, Morelos y el Estado de México.



Su segundo acuerdo, el 63 determina el procedimiento a seguir para distribuir las candidaturas en las demarcaciones que finalmente, de alguna manera artificial, determinó.

Cuatro personas que ya están, van a estar en la boleta o por lo visto, hasta hoy son candidatas a diversos cargos vienen justamente impugnando y su argumento central es que su derecho fundamental al voto pasivo se ve transgredido dado que la fragmentación del territorio en distritos judiciales impide que puedan ser votadas por toda la ciudadanía que en un determinado circuito judicial podría justamente tener el interés de votarlas.

Además, una de las actoras afirma que la forma general en la que el INE distribuyó las especializaciones por materia engloba cargos de naturalezas completamente distintas, como son las magistraturas de circuito y de apelación en materia penal. Se propone confirmar ambos acuerdos.

Disiento de la propuesta por tres razones. La primera es que no comparto que sea imposible revisar la validez del marco geográfico por haber sido aprobado el año pasado y confirmado por la mayoría de esta Sala Superior.

Quiero recordar aquí que es el propio INE, quien determinó que los parámetros y lineamientos del marco geográfico tenían un carácter provisional que podría ser modificado, sobre todo con la información que le hiciera llegar en su momento el Consejo de la Judicatura Federal.

Dicho Consejo fue omiso en remitir esta información al INE, por lo que éste realizó el ajuste referido y declaró en ese momento, es decir, la semana pasada la definitividad del marco geográfico.

Por ello, hablando en términos estrictos éste adquirió una nueva dimensión que le imprime efectos definitivos solo hasta la aprobación de estos acuerdos.

Al margen de lo poco ortodoxo de un proceder administrativo de esta naturaleza, me parece claro que sí es viable analizar en este momento la validez justamente de manera integral.

En términos sustancialmente idénticos a los que sostuve cuando analizamos el juicio de la ciudadanía 1421 de 2024, estimo que la Constitución aquí es clara: la elección de las personas juzgadoras de distrito y de las magistraturas de circuito debe realizarse por circuito judicial.

Y la lógica de la Constitución detrás de esa expresión: circuito judicial, es la de asegurar que la ciudadanía tenga la posibilidad de elegir absolutamente a todas las personas a cuya jurisdicción estarán sometidas.

Y esta sería aplicable por eso mismo a los órganos jurisdiccionales con competencia nacional.

Por ello, me pronuncié cuando resolvimos las impugnaciones relacionadas con la convocatoria general expedida por el Senado de la República.

No podemos sostener que los circuitos judiciales puedan partirse, dividirse o fragmentarse.

Estimo que el acuerdo de asignación de candidaturas también está viciado, ya que no hay candidaturas que deban o que puedan ser distribuidas de alguna forma.

Y no paso por alto que el Instituto Nacional ejerce sus funciones en un contexto, como ya lo hemos dicho en esta sesión y en otras, inédito en la historia constitucional de nuestro país.

Esa razón, sumada al intento de hacer operativa, lo más operativa que se pueda esta elección, lo llevan, justamente a probar dichos acuerdos y nosotros, en su caso, a revisarlos.

Por ello estimo que, aunque sea, en efecto, sumamente complejo el reto de implementar este proceso electoral, las autoridades debemos, justamente, revisar y hacerlo de la mejor manera, de viabilidad, en cuanto al vínculo de quién vota y quién va a ser votada o votado.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor secretario recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: A favor del juicio de la ciudadanía 1227 y en contra del juicio de la ciudadanía 1269 y acumulados.



Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del juicio de la ciudadanía 1227 y en contra del juicio de la ciudadanía 1269 y acumulados.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el juicio de la ciudadanía 1227 de este año, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Y el juicio de la ciudadanía 1269 de este año y sus acumulados, el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1227 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la omisión reclamada.

Segundo.- Se ordena a la Mesa Directiva del Senado de la República dar respuesta a la solicitud planteada por la parte promovente, en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 1269 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirman los acuerdos impugnados.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrados, doy cuenta de 22 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el asunto general 39, la sentencia que se combate es definitiva e inatacable.

Los juicios de la ciudadanía 1049, 1146, 1176 y 1204, han quedado sin materia.

En el juicio de la ciudadanía 1189, el acto reclamado fue emitido por un Poder de la Unión en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

En los juicios de la ciudadanía 1210, 1228, 1239, 1245, 1277, recursos de reconsideración 15, 22, 23 y 26, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el juicio de la ciudadanía 1241 y recurso de reconsideración 21, las demandas carecen de firma autógrafa.

En el juicio de la ciudadanía 1222, la parte actora carece de interés jurídico.

En el juicio de la ciudadanía 1243, la presentación de la demanda fue extemporánea y el derecho de la parte actora ha precluido.

En los recursos de reconsideración 18 y 20, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Finalmente, en los proyectos de los juicios de la ciudadanía 1214 y sus relacionados, 1215 y sus relacionados, 1218 y sus relacionados y 1242, los efectos jurídicos pretendidos son inviables.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, a su consideración los proyectos.

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Para concluir mis intervenciones, quisiera presentar el proyecto que someto a su consideración en el juicio de la ciudadanía 1189 y consecuentemente, pronunciarme sobre otros juicios de la ciudadanía 1146, 1176 y 1204, que tienen la misma temática.

Gracias.

En el asunto, estos juicios, lo que están haciendo las y los promoventes es controvertir la decisión del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rechazar las candidaturas de aspirantes que fueron insaculadas por la Mesa Directiva del Senado de la República, lista que corresponde al Poder Judicial.

En el proyecto que presenta mi ponencia, propongo declarar improcedente la demanda, porque si bien esta Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación, al estar vinculado con la elección de personas juzgadoras federales en este proceso extraordinario, considero que este pleno de la Sala Superior no puede conocer de un acto discrecional de uno de los Poderes de la Unión, como lo es, en este caso, la votación por la cual el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó el rechazo de la lista de aspirantes insaculados en la elección extraordinaria judicial.

Considero que el acto controvertido que es la votación del pleno de la Suprema Corte de Justicia fue realizado por esta Corte en una facultad discrecional, ya que conforme a lo previsto en la Constitución Federal es una atribución exclusiva de los Poderes de la Unión por conducto del órgano que los representa aprobar la lista de personas insaculadas que les es remitida, sin que se advierta de la Carta Magna o de la normativa electoral que tal acto pueda ser revisado o modificado por una autoridad distinta.

Por ello, en los juicios de la ciudadanía presentados en otras ponencias no comparto que se desechan las demandas por un cambio de situación jurídica, sino que estimo que son improcedentes, pero porque no podemos revisar un acto discrecional del pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Sí, en contra del juicio de la ciudadanía 1189, al considerar que debe desecharse por cambio de situación jurídica porque ya se entregaron las listas y a favor del resto.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Voto en contra del juicio de la ciudadanía 1146; en contra del juicio de la ciudadanía 1204; en contra parcialmente y con voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 1214 y acumulados; en contra parcialmente y con voto concurrente en los juicios de la ciudadanía 1215 y sus acumulados; en contra del juicio de la ciudadanía 1218 y sus acumulados; en contra del juicio de la ciudadanía 1242 y a favor de todas las demás propuestas, precisando que en el juicio de la ciudadanía 1210 emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del juicio de la ciudadanía 1189 de este año, por considerar que queda sin materia en los términos del juicio de la ciudadanía 1146 y 1204 y a favor de las restantes propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En virtud de las votaciones, entonces votaría en contra con voto particular en el juicio de la ciudadanía 1146 y acumulados y en el juicio de la ciudadanía 1204.

Presentaré un voto particular parcial y voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 1214 y acumulados.

Un voto particular en contra en el juicio de la ciudadanía 1215 y acumulados y un voto particular parcial y concurrente en el juicio de la ciudadanía 1218 y acumulados.

Un voto particular en contra en el juicio de la ciudadanía 1242 y a favor en el resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra del juicio de la ciudadanía 1189 y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que el juicio de la ciudadanía 1189 fue rechazado, por lo que procedería su engrose.

El resto de los proyectos fueron aprobados con los votos anunciados por parte de la magistrada Janine Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en los términos de sus intervenciones.



Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

¿A quién le correspondería el engrose?

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: En este caso le correspondería a su ponencia, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Adelante, magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Yo me sumaría a la intervención de la magistrada Otálora en los casos que intervino y si está de acuerdo en realidad creo que ya tenemos votos particulares conjuntos respecto de todos los asuntos de inviabilidad de efectos, así que si está de acuerdo que sean conjuntos.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante, magistrada.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta.

Estoy de acuerdo.

Y en el juicio de la ciudadanía 1189, en virtud de la votación, mi proyecto será mi voto particular.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

Al no haber más intervenciones, en consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Bien, y al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 14 horas con 29 minutos, del día 19 de febrero de 2025, se da por concluida la sesión.

Buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.